

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-**2021-01047-00**

Como quiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89, 422 y 468 del CGP, las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo anterior, el Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá, **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO (PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL) de menor cuantía, a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y en contra de ANGIE PAOLA REINA VARGAS, por las siguientes sumas:

1). **\$66'359.206,64** pesos, correspondiente al capital acelerado contenido en el pagaré número 204160000272, respaldado con garantía real mediante escritura pública 3473 de 18 de septiembre de 2015 de la Notaría 47 del Círculo de Bogotá, suma equivalente a la cantidad de 230513,0806 UVR.

2). Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital visible en el numeral 1°, desde el 15 de diciembre de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida, siempre y cuando no exceda los límites previstos en las resoluciones proferidas por el Banco de la Republica.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Decretar el embargo del inmueble hipotecado, identificado con matrícula inmobiliaria 50S-40664084. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Sur, para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado remita copia del certificado de tradición en el que conste dicha anotación.

CUARTO: De la demanda y sus anexos se corre traslado a la demandada por el término de diez (10) días.

QUINTO: Procédase a notificar al extremo demandado en la forma establecida por el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020 y los artículos 289 a 292 del Código General del Proceso, indicando la dirección electrónica del Despacho, así como la física de este.

SEXTO: Se RECONOCE personería al abogado Janer Nelson Martínez Sánchez como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido (fls.2,3 PDF 001).

NOTIFÍQUESE,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA

JUEZ

AAA

Firmado Por:

Jairo Andres Gaitan Prada

Juez

Juzgado Municipal

Civil 43

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10008e743270aebe1e9903d02606fd113f168f81b7f384ab030d6fa3fbf357b9**

Documento generado en 08/04/2022 01:05:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>